

DECRETO No 0561 DE 2003

Junio 3

Por medio de la cual se organizan los Núcleos de Desarrollo Educativo y se asignan funciones a los Directores de Núcleos Educativo, adscritos a la planta global de cargos financiada con Recursos del Sistema General de Participaciones, del municipio de Medellín

EL ALCALDE DE MEDELLIN

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por la ley 136 de 1994; la ley 115 de 1994; la ley 715 de 2001 y atendiendo lo dispuesto en los Decretos Nacionales 1850 y 3020 de 2002 y,

CONSIDERANDO

- Que mediante la resolución nacional No 2823 de diciembre 9 de 2002, el ministerio de Educación Nacional, otorgo la certificación al Municipio de Medellín para asumir la prestación del servicio educativo de acuerdo en el artículo 20 de la ley 715 de 2001, en desarrollo del proceso de descentralización.
- Que la ley 715 de 2001, dispone que los municipios certificados organizaran para la administración de la educación en su jurisdicción, núcleos educativos u otra modalidad de coordinación en función de las necesidades del servicio; igualmente los faculta para asignar funciones administrativas, académicas o pedagógicas a los actuales directivos que se desempeñan como directores de núcleo educativo.
- Que el decreto 1850 de 2002 establece que en el acto administrativo de asignación de funciones se determinara el superior inmediato de los actuales directores de núcleo educativo.
- Que por lo antes expuesto decreta

DECRETA

ARTÍCULO 1· **definición:** el núcleo de desarrollo educativo es la unidad operativa del orden local del servicio educativo; base para la planificación, administración y control de los procesos de información, circulares pedagógicos, de integración comunitaria y de identidad cultural en las instituciones y programas educativos existentes en su jurisdicción.

ARTÍCULO 2· **organización:** se adopta para el municipio de medellin, la organización de 24 núcleos de desarrollo educativo con sus respectivos responsables y sedes, según lo establecido en el Decreto Departamental 2112 de 2001 Decreto 1507 de 1998 y en la resolución de certificación de la educación y la distribución de instituciones y centros educativos con sus respectivas sedes, conforme a las resoluciones de reorganización que para el efecto ha promulgado la administración municipal, a través de la Secretaria de Educación Municipal EDUCAME.

ARTÍCULO 3· **línea de autoridad:** el superior inmediato de los rectores o directores de las instituciones y centros educativos estatales, será el director de núcleo o de

desarrollo educativo; los directores de núcleo tendrán como superior inmediato al Secretario de Educación Municipal.

ARTÍCULO 4· **coordinación:** la subsecretaria de planeacion educativa ejercerá una coordinación técnica y operativa en la función de planeacion y rendición de informes estadísticos y la subsecretaria de Educación relacionada con el control, legalización, supervisión, procesos de calidad y relación con los rectores de las instituciones educativas.

ARTÍCULO 5· **ámbito y competencias:** el ámbito de núcleos de desarrollo educativo esta conformado por las instituciones y centros educativos y programas de educación formal, no formal e informal estatales y privadas de su jurisdicción

Le compete al núcleo de desarrollo educativo, en su zona de influencia de acuerdo con las políticas, planes y programas del nivel local, regional y nacional la asesoria, orientación y coordinación de los procesos de información, administrativo, pedagógico y comunitario.

ARTÍCULO 6· **asignación de funciones:** el director de núcleo de desarrollo educativo, tendrá las siguientes funciones en la jurisdicción a su cargo

- Realizar conforme a las normas vigentes la evaluación periódica de los rectores y directores de su núcleo
- Emitir en primera instancia concepto previo técnico sobre las solicitudes de licencia de funcionamiento de educación formal, no formal e informal de su núcleo educativo
- Participar en los procesos interinstitucionales para la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos educativos, enmarcados en los planes sectorial, educativo o municipal.
- Servir de centro de recepción, procesamiento y difusión de normatividad e información sectorial, así como de canal de comunicaciones entre las autoridades educativas y la comunidad en general.
- Velar por la articulación permanente entre los proyectos educativos institucionales y el plan de desarrollo municipal
- Promover procesos de gestión democráticos en las instituciones educativas públicas y privadas.
- Promover la calidad de la educación y la consecución de los fines que señale la ley
- Asegurar cobertura total y educación obligatoria en su núcleo
- Recomendar a maestros y directivos escolares que ameriten reconocimiento a estímulos especiales
- Mantener un diagnostico integral y actualizado, con base en las estadísticas sobre indicadores de calidad , cobertura y eficiencia, educadores planes programas y proyectos con expresión en instituciones y centros educativos
- Participar en la planificación oportuna de los recursos humanos, físicos y financieros requeridos para el funcionamiento de las instituciones y centros educativos y en lo relacionado con necesidades de formación y actualización docente, la proyección de las infraestructuras físicas y su ampliación y mantenimiento y dotación
- Promover la coordinación e integración de los servicios educativos del núcleo, con los de otras dependencias e instituciones de carácter estatal y no estatal

- Apoyar la articulación de los servicios complementarios y las acciones multisectoriales: nutrición, restaurantes escolares, redes artísticas, científicas y tecnológicas, transporte escolar, salud para el logro de las metas.
- Asesorar y controlar el proceso de recolección y verificación de la consistencia y calidad de las estadísticas del núcleo, para ser presentada según los informes requeridos por las autoridades municipales, regionales y nacionales
- Cumplir y hacer cumplir las normas educativas vigentes, especialmente el código de ETICA MUNICIPAL, el Régimen Disciplinario Único, las obligaciones y atribuciones definidas por el estatuto docente y el nuevo estatuto de profesionalización docente
- Asesorar a las comunidades y autoridades educativas en el desarrollo de los procesos administrativos, pedagógicas y curriculares para el manejo de los Fondos de Servicios Educativos de las instituciones y centros educativos, según la normatividad vigente
- Promover los procesos de democratización, participación e integración de la comunidad en la gestión educativa, tendientes a fortalecer y mejorar la calidad del servicio educativo para que la comunidad ejerza a veedurías y el control ciudadano
- Promover la materialización de los pactos ciudadanos resultantes de los foros educativos municipales para garantizar el acceso, la permanencia y la calidad de la educación a todos los niños niñas y jóvenes en la jurisdicción
- Vigilar y controlar lo relacionado con costos educativos, calendarios académicos, legalización y reconocimiento de instituciones y centros educativos, así como la recepción y solución de peticiones generadas en la presentación del servicio educativo
- Liderar los proyectos de auto evaluación institucional, los de actualización de los proyectos educativos institucionales PEI en la relación con el plan educativo municipal PEM y los procesos de evaluación de los docentes directivos docentes
- Coordinar la gestión de los directivos docentes escolares y conocer en primera instancia lo relacionado con plantas de cargo y de personal emitiendo conceptos a las autoridades educativas competentes para el trámite de personal y sobre el cumplimiento de las funciones
- Las demás que el señor alcalde, en consecuencia con la ley asignen

ARTICULO 7· este decreto rige a partir de la fecha de su aplicación y deroga las disposiciones que le sean contraídas.

Publíquese y cúmplase

Dado en medellin al los 3 días de junio de 2003